

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

0018

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.C.T., EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DE DIVERSOS TRAMOS PARALELOS A LA CARRETERA JIMENEZ - CHIHUAHUA Y CHIHUAHUA - CD. JUAREZ.

AGOSTO DE 1989

0017



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE SU TITULAR EL C. LIC. ANDRES CASO LOMBARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA SECRETARIA EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ Y LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARTHA LARA ALATORRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA CONCESIONARIA, PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DE DIVERSOS TRAMOS PARALELOS A LA CARRETERA JIMENEZ-CHIHUAHUA Y CHIHUAHUA-CIUDAD JUAREZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL 8º, 12 y 146 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y 4º Y 5º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- De acuerdo con el Programa de Trabajo de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARIA ha llevado a cabo la construcción de carreteras para satisfacer la necesidad de comunicación; sin embargo, es urgente incrementar la capacidad de la red carretera a un ritmo acelerado para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socioeconómico y cultural.
- 2.- El Gobierno Federal ha elaborado un Programa de Carreteras de Cuota, el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que las Autoridades Estatales participen en el financiamiento, construcción, explotación y conservación de carreteras de altas especificaciones.
- 3.- El Gobierno Federal llevó a cabo la construcción de las carreteras Jiménez-Camargo, Delicias-Chihuahua y Chihuahua - Ciudad Juárez, y consciente del gran aforo vehicular en estas rutas, considera necesaria la construcción de otra ruta alterna.
- 4.- El Gobierno del Estado de Chihuahua consciente de los beneficios del Programa de la Secretaría, está de acuerdo en llevar acciones tendientes al desarrollo de la vialidad de su Entidad.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

0016

- 5.- Con fecha 10 de agosto de 1989, el Gobierno del Estado y - para cumplir con el citado compromiso, solicitó a la SECRETARIA que se le otorgará la concesión para la construcción de tramos paralelos a la carretera Jiménez-Chihuahua y Chihuahua-Ciudad Juárez, acompañando para tal efecto los documentos y requisitos señalados en los artículos 8º y 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
- 6.- Con fecha _____ se publicó en el - Diario Oficial de la Federación la solicitud para otorgamiento de concesión en base al Ordenamiento antes citado.
- 7.- Transcurrido el término del artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y no habiendo oposición a tal -- acto LA SECRETARIA está de acuerdo en concesionar la construcción, explotación y conservación de los tramos paralelos a la actual carretera México-Ciudad Juárez, Jiménez-Camargo con longitud de 70 kms., Chihuahua-Ciudad Juárez: -- Km. 83 al km. 152 (El Sueco); km. 152 (El Sueco) al Km. -- 239 (Villa Ahumada); Km. 239 (Villa Ahumada) al km. 319 -- (Samalayuca).
- 8.- LA CONCESIONARIA conforme a los requerimientos de la Ley, - en un plazo de treinta días contados a partir de la firma de este documento, constituirá un fideicomiso, al que aportará el _____ del costo previsto de las obras, y el porcentaje restante LA CONCESIONARIA lo podrá financiar mediante la emisión de Títulos para el financiamiento de Infraestructura o cualquier instrumento financiero.

Conforme a los mencionados Antecedentes, LA SECRETARIA otorga la siguiente:

C O N C E S I O N

El presente Título de Concesión se otorga al Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua a efecto de que éste construya, explote y conserve los siguientes tramos: Jiménez-Camargo, con longitud de 70 kms. de la carretera México-Ciudad Juárez; km. 83 al km. 152 (El Sueco); km. 152 (El Sueco) al Km. 239 (Villa Ahumada); km. 239 (Villa Ahumada) al km. 319 (Samalayuca) de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez; y LA SECRETARIA proveerá lo necesario para que LA CONCESIONARIA reciba programada y gratuitamente el derecho de vía al ritmo y medida que vaya avanzando el Programa de Obras a que se refiere el anexo de este Título, a efecto de que



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

0015

no sufra retraso en la ejecución de los trabajos.

LA CONCESIONARIA deberá construir, explotar y conservar el tramo objeto de esta concesión, incluyendo la explotación por sí y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros los servicios o actividades conexas, como de restaurantes, gasolineras, paraderos, zonas de mantenimiento, etc.

El presente Título de Concesión se dá al Gobierno del Estado de Chihuahua con una vigencia de diecisiete años y cero meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento a cuyo término los bienes afectados a la explotación de la carretera reverterán en favor del Gobierno Federal en buen estado y libres de todo gravamen, en los términos del artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Los servicios conexas tendrán una vigencia de 2 años más a partir del término de la concesión, y terminado éste, a petición del interesado, con seis meses de anticipación, podrán solicitar la ampliación o prórroga de la concesión de estos servicios.

CONDICIONES

PRIMERA.- LA CONCESIONARIA estará sujeta a la Ley de Vías Generales de Comunicación y a las demás Normas Jurídicas que por su naturaleza le correspondan en lo que respecta a esta concesión, y se compromete a observarlas y cumplirlas.

Asimismo está obligada a constituir un fideicomiso en los términos del punto 8 de antecedentes.

SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción de la carretera concesionada al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras que como anexo forman parte de este Título.

LA SECRETARIA verificará en estricto apego a los planes, proyectos y memorias de construcción, el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción especificados en el anexo de este



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Título, conforme a las Normas para la Construcción e Instalación expedidas por LA SECRETARIA, para lo cual se obliga a constituir un fondo de reserva que permita la ejecución de los trabajos aludidos - - - - - \$

en el plazo de dos meses contados a partir de la apertura al tránsito de la vía y que acreditará con el -- documento correspondiente.

LA SECRETARIA no se hace responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por la propia CONCESIONARIA y a su costo.

LA CONCESIONARIA tendrá la libertad de contratar a -- terceros la ejecución de las obras, pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiéndose que la relación se establece únicamente entre aquélla y LA SECRETARIA.

TERCERA.- LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente el tramo concesionado conforme al orden y plazo establecidos en el anexo y que forma parte integrante de este Título, la que se llevará a cabo previa aprobación de LA SECRETARIA, levantándose el acta correspondiente.

Asimismo, LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente el tramo en estricto apego a lo establecido en el Reglamento para la Explotación de la Concesión contenida en el anexo de este Título.

CUARTA.- Si por alguna causa imputable al Gobierno Federal, -- por causa de fuerza mayor o hecho fortuito LA CONCE-- SIONARIA se viera impedida para ejecutar puntualmente el Programa de Obras contenido en el anexo, LA SECRETARIA compensará a LA CONCESIONARIA por el tiempo perdido, mediante la ampliación del plazo por el cual se otorgó esta concesión, previo análisis y determinación precisa y fundada del perjuicio que se le haya -- causado a LA CONCESIONARIA y de acuerdo al procedimiento que se ventile ante las propias autoridades.

De igual forma se procederá en caso de que LA CONCE-- SIONARIA no pueda operar la carretera parcial o total mente por caso fortuito o fuerza mayor, por causa -- imputable al Gobierno Federal.

###



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

En caso de que la proyección del tránsito previsto por LA SECRETARIA en cuanto a aforos y composición resulte inferior al llevarse a cabo la operación de la carretera, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar una prórroga de la concesión que a juicio de LA SECRETARIA proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada. Para tal efecto, tendrá que presentar los estudios correspondientes con un año de anticipación a la fecha de vencimiento de la concesión. En caso contrario LA SECRETARIA podrá convenir con LA CONCESIONARIA La terminación anticipada de la concesión.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a:

- a) Ceñirse al uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalla en el anexo de este Título, y deberá ajustarse a los financiamientos establecidos en el Programa Financiero aludido. LA SECRETARIA vigilará el estricto cumplimiento del Programa Financiero y cualquier modificación deberá ser previamente autorizado por ésta.
- b) LA CONCESIONARIA en un plazo de treinta días naturales contados a partir de que se publique el otorgamiento de la concesión a su favor en el Diario Oficial de la Federación, deberá constituir, conservar o mantener una fianza o depósitos a favor de LA SECRETARIA que garantice las futuras obligaciones contenidas en la concesión, por un monto de \$
los que al terminarse la construcción de
se disminuirá hasta un monto de
cantidad que durante el plazo de vigencia de la concesión se irá disminuyendo proporcionalmente por cada año transcurrido. Dichas cantidades se considerarán a precios constantes en las fechas en que se otorgue la concesión, por lo que se irán ajustando conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- c) LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o algún otro pago de este tipo antes de la puesta en servicio de la carretera o de alguno de sus tramos.

LA CONCESIONARIA aplicará en los tramos parciales de la carretera las tarifas iniciales que constan en el anexo de este título, y sólo podrá modificarlas con-



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

0012

forme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho anexo.

LA CONCESIONARIA podrá incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema adoptado y para cada tipo de vehículo, así como horarios y calendarios de cobro discriminado indicando el importe de los peajes en pesos para cada caso, en el entendido de que la tarifa inicial será la máxima posible a cobrar.

Si por alguna razón LA SECRETARIA no autorizara el ajuste de tarifas conforme a lo dispuesto en el anexo de este Título, LA CONCESIONARIA será compensada en plazo por LA SECRETARIA por el perjuicio que ello le cause aplicando para tal fin las bases previstas en el mencionado anexo.

SEPTIMA.-

LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros cuando ésta los requiera y los anuales auditados y, asimismo, rendirá cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

OCTAVA.-

LA SECRETARIA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones afectas a la explotación de la carretera, a efecto de verificar sus condiciones por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.

NOVENA.-

LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectados a la explotación de la carretera sin autorización previa de LA SECRETARIA y siempre que hubieren estado vigentes por un término no menor de cinco años.

DECIMA.-

El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales para rescatar la concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

0011

DECIMA PRIMERA.- Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la carretera materia de concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

DECIMA SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA tendrá derecho a una ampliación de la concesión en un tramo de carretera de Km. en los términos y condiciones que señale LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se contrae esta concesión, el % de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo impuesto por el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la carretera concesionada, en adición pero siempre de acuerdo con el Reglamento para la Explotación de la Concesión contenido en el anexo de este Título.

DECIMA SEXTA.- Además de las causas de caducidad previstas en el artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente la caducidad de esta concesión cualesquiera de las siguientes:

a) El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

0010.

- b) La negligencia en la prestación del servicio o sin apegarse al Reglamento de Operación establecido en el anexo de este Título;
- c) El cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA.
- d) Por descuido de la conservación de la carretera;
- e) Por inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA, dentro de sus atribuciones legales.

LA SECRETARIA procederá, en caso de la declaración de la caducidad de la concesión, como lo dispone el artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Alternativamente, LA SECRETARIA podrá aplicar las penas convencionales que se establecen en anexo de este Título, en lugar de proceder a la declaración de caducidad de la concesión.

DECIMA
SEPTIMA.-

Además de las causas previstas por la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas de extinción de la concesión:

- a) El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- b) La destrucción de la carretera en su mayor parte;
- c) El abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada, deje de operar la carretera por más de 48 horas; y
- d) La renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.

En estos casos LA SECRETARIA, cuando así convenga y se deba intervendrá en la operación de la carretera haciéndose cargo del servicio, sin que proceda la devolución de la fianza.

0009



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

za que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción de este Título.

DECIMA
OCTAVA.-

LA SECRETARIA no concesionará carreteras paralelas entre los mismos puntos a la que se concesiona durante el tiempo de vigencia del presente -- Título.

DECIMA
NOVENA.-

LA CONCESIONARIA para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto, Capítulo II del Código Fiscal de la Federación.

VIGESIMA.-

Para todo lo no previsto en la presente, en cuanto a la construcción, explotación y conservación de la carretera, regirán los preceptos aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y por toda la duración de la concesión, los Ordenamientos que sobre la materia se expidan en el futuro y los instructivos y circulares que con apoyo de los anteriores Ordenamientos dicten LA SECRETARIA y las demás Autoridades competentes.

VIGESIMA
PRIMERA.-

Para las cuestiones relacionadas con la presente, solo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa. Para los mismos efectos se obliga a informar por escrito a LA SECRETARIA de cualquier cambio de domicilio, durante la vigencia del presente, en el concepto de que en el caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

VIGESIMA
SEGUNDA.-

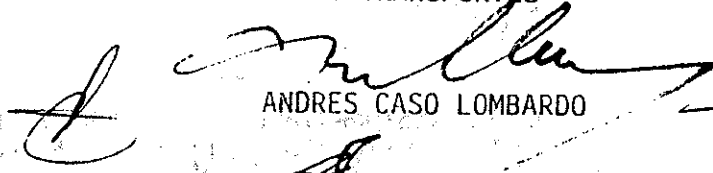
El uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

Um.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal el 29 de agosto de 1989.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



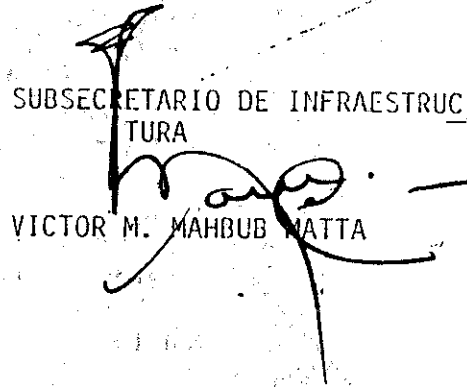
ANDRES CASO LOMBARDO



FERNANDO BAEZA MELENDEZ

EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



VICTOR M. MAHBUB MATA



MARTHA LARA ALATORRE